



Medellín, viernes 1 de abril de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.443

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

COMERCIALES

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MARZO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002467	Marzo 29 de 2022	3	070002476	Marzo 31 de 2022	32
070002468	Marzo 29 de 2022	11	070002477	Marzo 31 de 2022	34
070002469	Marzo 29 de 2022	19	070002478	Marzo 31 de 2022	36
070002470	Marzo 29 de 2022	21	070002479	Marzo 31 de 2022	38
070002471	Marzo 29 de 2022	23	070002480	Marzo 31 de 2022	41
070002472	Marzo 30 de 2022	25	070002481	Marzo 31 de 2022	44
070002473	Marzo 30 de 2022	26	070002482	Marzo 31 de 2022	47
070002474	Marzo 31 de 2022	28	070002483	Marzo 31 de 2022	50
070002475	Marzo 31 de 2022	30	070002484	Marzo 31 de 2022	52



Radicado: D 2022070002467

Fecha: 29/03/2022

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS EN LOS
MUNICIPIOS DE ABEJORRAL, SONSON, ANTIOQUIA – BPIN
2022003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

41

JPESTANAC

7011

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE ABEJORRAL, SONSÓN, ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2022003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE ABEJORRAL, SONSÓN, ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2022003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el municipio de Abejorral formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de las vías urbanas en los municipios de Abejorral, Sonsón, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050018, por un valor total de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento cuatro pesos con diez centavos (\$4.451.449.104,10), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR- Asignación para la inversión regional 60%.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de las vías urbanas en los municipios de Abejorral, Sonsón, Antioquia"
- MAG WEB completamente diligenciada.
 - Presupuesto detallado.
 - Certificado de precios unitarios aportado por cada municipio, Abejorral y Sonsón, ambos suscritos por el respectivo Secretario de Planeación.
 - Concepto técnico de presupuesto expedido por el Profesional Universitario de la Gobernación de Antioquia: Néstor Raúl Pizarro.
 - Cronograma de ejecución del proyecto.
 - Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por los alcaldes de cada municipio.
 - Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto, suscritos por el secretario de planeación de cada municipio.
 - Certificado indicando que el proyecto NO se encuentra Ubicado en Zona de alto riesgo y está en concordancia con el plan de desarrollo municipal y EOT
 - Planos originales
 - Titularidad de los predios
 - Servicios públicos
 - Análisis de riesgo.
 - Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde de cada municipio.
 - Documento técnico del proyecto.
 - Diseños, estudios del objetivo a cumplir.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE ABEJORRAL, SONSÓN, ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2022003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- Concepto de viabilidad.
- Resolución de viabilidad.
- Certificado de cofinanciación.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

15. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de las vías urbanas en los municipios de Abejorral, Sonsón, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050018, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".

16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de las vías urbanas en los municipios de Abejorral, Sonsón, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050018, se articula con la categoría de las iniciativas para Asignación para la inversión regional 60%: "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del departamento y de los municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas", del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.

17. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de las vías urbanas en los municipios de Abejorral, Sonsón, Antioquia", el Secretario de Planeación del municipio de Abejorral, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que Mediante Resolución N° 001 del 19 de marzo de 2022, el municipio de Abejorral emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de las vías urbanas en los municipios de Abejorral, Sonsón, Antioquia".

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 22 de marzo de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 1783535.

✓

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE ABEJORRAL, SONSÓN, ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2022003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de las vías urbanas en los municipios de Abejorral, Sonsón, Antioquia", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE identificada con NIT 901105143-5 fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión por el municipio de Abejorral, así como la responsable de contratar la interventoría.
23. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento de las vías urbanas en los municipios de Abejorral, Sonsón, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050018, por un valor total de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento cuatro pesos con diez centavos. (\$4.451.449.104,10), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR- Asignación para la inversión regional 60%, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050018	Mejoramiento de las vías urbanas en los municipios de Abejorral, Sonsón, Antioquia	Transporte	III	\$4.451.449.104,10
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia		9 meses		\$4.451.449.104,10

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE ABEJORRAL, SONSÓN, ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2022003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
	SGR - Asignación para la inversión regional 60%			
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$4.451.449.104,10			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2021-2022	\$4.451.449.104,10	N.A	N.A	2021-2022 2023-2024

ARTÍCULO 2º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE identificada con NIT 901105143-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de las vías urbanas en los municipios de Abejorral, Sonsón, Antioquia" como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$4.451.449.104,10		SGR - Asignación para la inversión regional 60%.	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE identificada con NIT 901105143-5	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%.
		Valor Ejecución	\$4.026.987.673,10
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE identificada con NIT 901105143-5	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60%.
		Valor Interventoría	\$ 424.461.431
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Abejorral y Sonsón	

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE ABEJORRAL, SONSÓN, ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2022003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

PARÁGRAFO 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 5º. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE identificada con NIT 901105143-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de las vías urbanas en los municipios de Abejorral, Sonsón, Antioquia", identificado con código BPIN 2022003050018.



JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE ABEJORRAL, SONSÓN, ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2022003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 6º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sergio Alberto Cuervo Montoya - Director Estructuración Subsecretaria Planeación SIF		
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó y aprobó	Mónica Quiroz Viana- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Revisó y aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero – Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		25/3/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		28-3-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002468

Fecha: 29/03/2022

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y BULEVAR RUTA DE LA VIDA RAFAEL
URIBE URIBE DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA – BPIN
2020058560004, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020,

LCORDOBAT

2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y BULEVAR RUTA DE LA VIDA RAFAEL URIBE URIBE DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA – BPIN 2020058560004, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.

8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y BULEVAR RUTA DE LA VIDA RAFAEL URIBE URIBE DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA – BPIN 2020058560004, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el municipio de Valparaíso, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Pavimentación y bulevar ruta de la vida Rafael Uribe Uribe del municipio de Valparaíso, Antioquia" identificado con BPIN 2020058560004, por un valor total de tres mil seiscientos noventa millones ciento diez mil cuatrocientos veinticuatro pesos M/L (\$3.690.110.424), de los cuales cuatrocientos millones de pesos M/L (\$400.000.000) pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia; dos mil millones de pesos M/L (\$2.000.000.000) pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas, departamento de Antioquia; trescientos cincuenta millones de pesos M/L (\$350.000.000) con cargo a recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA; y novecientos cuarenta millones ciento diez mil cuatrocientos veinticuatro pesos M/L (\$940.110.424) con cargo a recursos propios del municipio de Valparaíso, Antioquia.

13. Que, en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Pavimentación y bulevar ruta de la vida Rafael Uribe Uribe del municipio de Valparaíso, Antioquia" identificado con BPIN 2020058560004: concepto técnico de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Valparaíso, concepto de viabilidad (Anexo 02) de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Valparaíso, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificado precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la Guía de Orientaciones Transitorias para la presentación de proyectos, en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector Transporte.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y BULEVAR RUTA DE LA VIDA RAFAEL URIBE URIBE DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA – BPIN 2020058560004, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
15. Que el proyecto de inversión "Pavimentación y bulevar ruta de la vida Rafael Uribe Uribe del municipio de Valparaíso, Antioquia" identificado con BPIN 2020058560004, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".
16. Que el proyecto de inversión "Pavimentación y bulevar ruta de la vida Rafael Uribe Uribe del municipio de Valparaíso, Antioquia" identificado con BPIN 2020058560004, pertenece a las iniciativas "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas", contenida en la Tabla 7 "Resultado priorización Asignación para la Inversión Regional" e "Intervención red vial municipal", contenida en la Tabla 1 "Iniciativas identificadas para Asignaciones Directas", del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
17. Que al analizar el proyecto de inversión "Pavimentación y bulevar ruta de la vida Rafael Uribe Uribe del municipio de Valparaíso, Antioquia" identificado con BPIN 2020058560004, el municipio de Valparaíso, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución 51 del 10 de marzo de 2022, el municipio de Valparaíso emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Pavimentación y bulevar ruta de la vida Rafael Uribe Uribe del municipio de Valparaíso, Antioquia" identificado con BPIN 2020058560004.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 11 de marzo de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 1780251.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y BULEVAR RUTA DE LA VIDA RAFAEL URIBE URIBE DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA – BPIN 2020058560004, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Pavimentación y bulevar ruta de la vida Rafael Uribe Uribe del municipio de Valparaíso, Antioquia" identificado con BPIN 2020058560004, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

22. Que el municipio de Valparaíso, Antioquia, identificado con NIT 890984186-2, se propone como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.

23. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR- publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño del municipio de Valparaíso es "alto" con un puntaje de 100%.

24. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Pavimentación y bulevar ruta de la vida Rafael Uribe Uribe del municipio de Valparaíso, Antioquia" identificado con BPIN 2020058560004, por un valor de dos mil cuatrocientos millones de pesos M/L (\$2.400.000.000), como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020058560004	Pavimentación y bulevar ruta de la vida Rafael Uribe Uribe del municipio de Valparaíso, Antioquia	Transporte	III	\$3.690.110.424
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	10 meses		\$400.000.000

LCORDOBAT

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y BULEVAR RUTA DE LA VIDA RAFAEL URIBE URIBE DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA – BPIN 2020058560004, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
	SGR - Asignaciones Directas			\$2.000.000.000
Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA	Recursos Propios			\$350.000.000
Municipio de Valparaiso	Recursos Propios			\$940.110.424
Valor Aprobado por la Entidad Territorial				\$2.400.000.000

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	2021-2022	\$400.000.000	N.A	N.A	2021-2022 2023-2024
	SGR - Asignaciones Directas	2021-2022	\$2.000.000.000	N.A	N.A	2021-2022 2023-2024

PARÁGRAFO: El valor total del proyecto es de tres mil seiscientos noventa millones ciento diez mil cuatrocientos veinticuatro pesos M/L (\$3.690.110.424), de los cuales trescientos cincuenta millones de pesos M/L (\$350.000.000) irán con cargo a recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA; y novecientos cuarenta millones ciento diez mil cuatrocientos veinticuatro pesos M/L (\$940.110.424) con cargo a recursos propios del municipio de Valparaíso, Antioquia. En este sentido, será competencia de cada una de estas entidades aprobar el proyecto con cargo a sus recursos.

ARTÍCULO 2º. Designar al municipio de Valparaíso, Antioquia, identificado con NIT 890984186-2, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Pavimentación y bulevar ruta de la vida Rafael Uribe Uribe del municipio de Valparaíso, Antioquia" identificado con BPIN 2020058560004, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$3.690.110.424	<ul style="list-style-type: none"> • SGR – Asignaciones para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia • SGR – Asignaciones Directas, departamento de Antioquia • Recursos Propios, Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA • Recursos Propios, municipio de Valparaíso 		
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Valparaíso, Antioquia, identificado con NIT 890984186-2	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> • SGR – Asignaciones para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia • SGR – Asignaciones Directas, departamento de Antioquia • Recursos Propios, Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA • Recursos Propios, municipio de Valparaíso

✓

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y BULEVAR RUTA DE LA VIDA RAFAEL URIBE URIBE DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA – BPIN 2020058560004, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
		Valor Ejecución	\$3.422.310.563
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Municipio de Valparaiso, Antioquia, identificado con NIT 890984186-2	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> • SGR – Asignaciones para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia • SGR – Asignaciones Directas, departamento de Antioquia • Recursos Propios, Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA • Recursos Propios, municipio de Valparaiso
		Valor Interventoría	\$267.799.861
Municipios beneficiarios del proyecto		Valparaiso	

PARÁGRAFO 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN Y BULEVAR RUTA DE LA VIDA RAFAEL URIBE URIBE DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA – BPIN 2020058560004, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 5°. Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Valparaíso, Antioquia, identificado con NIT 890984186-2, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Pavimentación y bulevar ruta de la vida Rafael Uribe Uribe del municipio de Valparaíso, Antioquia" identificado con BPIN 2020058560004.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, el municipio de Valparaíso, Antioquia, identificado con NIT 890984186-2, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 6°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sergio Alberto Cuervo Montoya - Director Estructuración Subsecretaria Planeación SIF		
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó y aprobó	Mónica Quiroz Viana - Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Revisó y aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		25/3/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		28-3-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **LUIS ROBERTO DURÁN DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.336.375**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **0**, Grado **03** de la Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, **EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA –VIVA-**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferny Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora-Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Luján Zapata Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070002470

Fecha: 29/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino: HECTOR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se retira del servicio a un notario por haber alcanzado la edad de retiro forzoso”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el inciso 2 del artículo 182 del Decreto Ley 960 de 1970, el artículo 2.2.6.1.5.3.12 del Decreto 1069 de 2015, y el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1 del Decreto 321 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que en relación con el régimen aplicable a los notarios, el artículo 2.2.6.1.5.3.12 del Decreto 1069 de 2015, reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, indica que son *“causales de retiro forzoso la edad o la incapacidad física o mental permanente”*.

Que el inciso segundo del artículo 182 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que el retiro de los notarios *“se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, de la Vigilancia Notarial, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal”*.

Que el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1 del Decreto 321 de 2017, establece como *“...edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia”*.

Que el Gobierno Departamental mediante el Decreto 3223 del 19 de diciembre de 2008, designó en propiedad al señor Héctor Hernando Heredia Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.034.343, en el cargo de Notario Único de Circulo de Amalfi, Antioquia, quien el 11 de marzo de 2022, cumplió 70 años, de acuerdo con la información consignada en el registro civil de nacimiento, tomo 40, folio 37, de la Notaría sexta del Circulo de Medellín, que reposa en el archivo de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante Oficio SNR2021EE112156 del 17 de diciembre de 2021, el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, solicita se retire al señor Héctor Hernando Heredia Gallego, quien se desempeña como Notario Único del Circulo de Amalfi, Antioquia, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso, teniendo en cuenta su fecha de nacimiento, el día 11 de marzo de 1952.

Que en este orden, es procedente retirar del servicio al señor Héctor Hernando Heredia Gallego Notario único del Circulo de Amalfi, Antioquia, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso.

HRACEROB

2010

"Continuación del Decreto "Por el cual se retira del servicio a un Notario por haber alcanzado la edad de retiro forzoso"

Que el artículo 150 del Decreto 960 de 1970, establece que: "El notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo."

Que de conformidad con la norma anterior, el señor Héctor Hernando Heredia Gallego, deberá permanecer en el cargo hasta que se de aplicación al derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178, del Decreto Ley 960 de 1970, y se efectúe el nombramiento pertinente o en su defecto, al no existir solicitud de un derecho de preferencia, se realice el respectivo nombramiento de un notario.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Retírese del servicio a partir de la fecha, al señor Héctor Hernando Heredia Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.034.343, quien se encuentra desempeñando el cargo en propiedad de Notario Único del Circulo de Amalfi, Antioquia, por cumplimiento de edad de retiro forzoso.

Parágrafo: El señor Héctor Hernando Heredia Gallego, no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO JUSTE FERNÁNDEZ
 Secretario General

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
 Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Idalia González Giraldo - Profesional Universitaria Secretaría Gobierno, Paz y No Violencia	18-03-2022	
Revisó:	Haicer Racero Bay. Profesional especializado. Secretaría de Gobierno, Paz y Noviolencia	23-03-2022	
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control		
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070002471

Fecha: 29/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* **LUZ MARINA CASTAÑO SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.091.857**, Licenciada en Educación Preescolar – Especialista en Educación, Administración y Gerencia de Instituciones, quien actualmente presta sus servicios como docente de preescolar, en la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas del municipio de Amaga, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 01335 del 05 de junio del 2007, inscrito (a) en el Grado "2C" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N° CNSC 20212000041025 del 03 de diciembre del 2021, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **LUZ MARINA CASTAÑO SANCHEZ**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a la señora **LUZ MARINA CASTAÑO SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.091.857**, Licenciada en Educación Preescolar – Especialista en Educación, Administración y Gerencia de Instituciones, quien actualmente presta sus servicios como docente de preescolar, en la Institución Educativa



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Rural Belisario Betancur Cuartas del municipio de Amaga, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 01335 del 05 de junio del 2007, inscrito (a) en el Grado "2C" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Luz Marina Castaño Sanchez, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Castaño Sanchez, en el municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		01/21/2022
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		01/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		01/02/2022
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		26-01-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.622.851, Secretario Regional y Sectorial (SERES) de Seguridad Humana, la representación del Gobernador del Departamento, en la reunión no presencial de los Organismos Colegiados de Administración y Decisión – **OCAD REGIONAL EJE CAFETERO**, a realizarse el día **30 de marzo de 2022, a partir de la 1:00 p.m.**, a través de la Plataforma “TEAMS”.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Reviso:	Carlos E. Celis C.: Director Asesoría Legal y de Control		
Aprobo:	David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **DANIELA PATRICIA OSPINA MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.741.519**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7347**, ID Planta **6278**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 5°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrej Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora-Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Luján Zapata Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

4



Radicado: D 2022070002474

Fecha: 31/03/2022

Tipo: DECRETO
Destino: GCIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **YENNY ALEJANDRA PUERTA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.432.735**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre nombramiento y remoción), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7395**, ID Planta **6324**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 5°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrej Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora-Contralista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Luján Zapata Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **MARTA LUCÍA ECHEVERRI PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.833.016**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre nombramiento y remoción), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6898**, ID Planta **4518**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

FVERGARAG

7045

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 5°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferreñ Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora-Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Luján Zapata Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070002476

Fecha: 31/03/2022



Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se concede comisión en cargo de libre nombramiento y remoción”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 expresa:

“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”

Mediante el oficio con radicado 2022020016001 del 23 de marzo de 2022, la servidora **MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.530.394**, solicita le sea concedida una comisión para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código 222, grado 08, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA**, para el cual fue nombrada, por parte del Rector de esta Institución Universitaria, mediante Resolución Rectoral No. 892 del 17 de marzo de 2022, a partir del 21 de abril de 2022

La señora **MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ**, es servidora de carrera administrativa, con nivel sobresaliente en su última evaluación de desempeño laboral, titular del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 04, NUC Planta 0165, ID Planta 5417, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL**, de la **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, de la

“Por medio del cual se concede comisión en cargo de libre nombramiento y remoción”

SECRETARÍA GENERAL, en consecuencia, es procedente concederle comisión para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código 222, grado 08, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA**, a partir del 21 de abril de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

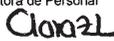
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción a la señora **MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.530.394**, titular del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **0165**, ID Planta **5417**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL**, de la **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, de la **SECRETARÍA GENERAL**, en la plaza de empleo de libre nombramiento y remoción de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código 222, grado 08, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA**, a partir del 21 de abril de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando la servidora renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirada del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista 	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E) 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en período de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular, mientras culmina el mismo; en caso de no superar el período de prueba, regresará al empleo en el que tiene los derechos de carrera.

De igual manera, el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que: *“El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 7. Período de prueba en otro empleo de carrera”*.

Mediante escrito recibido con radicado 2022010125632 del 24 de marzo de 2022, el señor **GERARDO ANDRÉS PARADA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **94.536.879**, titular de carrera administrativa de la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **1011**, ID Planta **5659**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, informa que mediante **DECRETO No. 00150 del 03 de febrero de 2022**, fue nombrado en período de prueba por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir de su posesión, en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **10**, de la planta global de la Gobernación de Córdoba; solicitando, como consecuencia de lo anterior, que a partir del 02 de mayo de 2022 y mientras dure el período de prueba, se le conserve los derechos de carrera administrativa en el cargo del cual es titular en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante temporal el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **1011**, ID Planta **5659**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 02 de mayo de 2022, y por el término de **SEIS (6)**

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal”

meses, o hasta tanto se evalúe el período de prueba al señor **GERARDO ANDRÉS PARADA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **94.536.879**, quien fue nombrado en período de prueba por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir de su posesión, en el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **10**, de la planta global de la Gobernación de Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **1011**, ID Planta **5659**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, queda en vacancia temporal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **GERARDO ANDRÉS PARADA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **94.536.879**, que dentro de los tres (3) hábiles siguientes a su posesión en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **10**, de la planta global de la Gobernación de Córdoba, deberá remitir a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, copia del acta de posesión en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesión, so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor **GERARDO ANDRÉS PARADA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **94.536.879**, el contenido del presente Decreto, informándole que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de la presente declaratoria de vacancia temporal a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Clara Zapata Lujan Directora de Personal	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se revoca unos actos Administrativos del 7 de marzo de 2022

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con la ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 93. *Consagra las causales de revocación de los actos administrativos*. Los cuales deben ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio en cualquiera de los siguientes casos: 1. cuando se manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley. 2. Cuando no estén conforme con el interés público o social, o ateten contra él. 3. Cuando ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Mediante Resoluciones 2022060006179, 2022060006180, 2022060006181, 2022060006182, 2022060006183, 2022060006184, 2022060006185, del 07 de marzo de 2022, los apellidos del ordenador del gasto, Secretario de Educación, Juan Correa Mejía, por error de digitación se registró los apellidos errados, debiéndose dejar sin efecto los actos administrativos.

Por se deja sin efectos el Decreto D 2022070001105 del 3 de febrero de 2022 y aclara un acto administrativo

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos las resoluciones 2022060006179, 2022060006180, 2022060006181, 2022060006182, 2022060006183, 2022060006184, 2022060006185, del 07 de marzo de 2022, según lo expuesto en el parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		30/3/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		28/3/22
Proyectó:	Luz Dary Marín García Auxiliar Administrativo		24-03-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2022070002479

Fecha: 31/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Deroga parcialmente un Acto Administrativo y se nombra una Docente en provisionalidad Vacante Temporal, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en el artículo 2.2.5.1.12 consagra que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento en un cargo cuando, la persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, en la ley o el presente Título.

Mediante el Decreto **2022070001899** del 02 de marzo de 2022, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora, **KELY JOHANA DOMICÓ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.811.058, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en el C. E. R. Indígena Jaiquerazabi, Sede, C. E. R. I. el Porroso, población Indígena, del municipio de Mutatá, para desempeñar el cargo de docentes de aula, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamental del Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí (municipios PEDET), hasta el 31 de diciembre de 2022.

El área de notificaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de correo electrónico, de fecha 03 de marzo de 2022, le comunica el nombramiento y le brinda información importante para el proceso de posesión, a la señora **KELY JOHANA DOMICÓ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.811.058**, proceso que debe realizar presencial en el área de taquillas, en el cuarto (4°) piso de la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Educación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La señora **KELY JOHANA DOMICÓ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.811.058**, no tomó posesión del cargo, por lo tanto, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto **2022070001899** del 02 de marzo de 2022, y nombrar otro docente en Provisionalidad Vacante Temporal, **hasta el 31 de diciembre de 2022**.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **LUZ ELBINA JUMI JUMI**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.420.667**, Bachiller Académico, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en el C. E. R. Indígena Jaiquerazabi, Sede, C. E. R. I. el Porroso, población Indígena, del municipio de Mutatá, para desempeñar el cargo de docentes de aula, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamental del Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí (municipios PEDET), **hasta el 31 de diciembre de 2022**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto **2022070001899** del 02 de marzo de 2022, por el cual se nombró en provisionalidad en vacante temporal a la señora **KELY JOHANA DOMICÓ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.811.058**, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en el C. E. R. Indígena Jaiquerazabi, Sede, C. E. R. I. el Porroso, población Indígena, del municipio de Mutatá, para desempeñar el cargo de docentes de aula, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamental del Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí (municipios PEDET), hasta el 31 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **LUZ ELBINA JUMI JUMI**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.420.667**, Bachiller Académico, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en el C. E. R. Indígena Jaiquerazabi, Sede, C. E. R. I. el Porroso, población Indígena, del municipio de Mutatá, para desempeñar el cargo de docentes de aula, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamental del Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí (municipios PEDET), hasta el 31 de diciembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

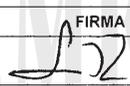
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **LUZ ELBINA JUMI JUMI**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTICULO CUARTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		30/03/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	28/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista	W. Ocampo	30/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	24/03/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Veronica Gallego H.	23/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002480

Fecha: 31/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2022070001140 del 07 de febrero de 2022, mediante el cual se concedió Permiso Sindical Remunerado a unos Docentes y Directivos Docentes, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo.

El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical”.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto 2022070001140 del 07 de febrero de 2022, se concedió Permiso Sindical Remunerado a todos los Docentes y Directivos Docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia y a la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA", para los municipios y fechas que se describen a continuación, con el fin de realizar reuniones de carácter educativo, pedagógico y jurídico.

No	MUNICIPIOS	FECHA
1	Andes, Caramanta, Ciudad Bolívar, Jardín, Salgar y Valparaiso	07 de febrero de 2022
2	Betania, Hispania, Támesis, Tarso, Titiribí y Pueblo Rico	11 de febrero de 2022
3	Amagá, La Pintada, Liborina, Montebello, San Jerónimo y Santa Fe de Antioquia	14 de febrero de 2022
4	Ebéjico, Cañasgordas, Frontino, Giraldo, Sabanalarga y Venecia	18 de febrero de 2022
5	Abriaquí, Buritica y Caicedo	21 de febrero de 2022
6	Betulia, Carolina, Concordia, Don Matías, Gómez Plata y San Pedro de Los Milagros	28 de febrero de 2022
7	Caracolí, Maceo, Puerto Berrio, Puerto Nare, Puerto Triunfo y Yondó	04 de marzo de 2022
8	Briceño, Ituango, San Andrés de Cuerquia, Sonsón, Toledo y Valdivia	07 de marzo de 2022
9	Concepción, Granada, Guadalupe, San Vicente Ferrer, Santa Rosa de Osos y Yarumal	14 de marzo de 2022
10	Arboletes, Dabeiba, Necoclí, Peque, San Juan de Urabá y Santo Domingo	18 de marzo de 2022
11	Angostura, Campamento, Chigorodó, Cocorná, San Francisco y San Rafael	22 de marzo de 2022
12	Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza	25 de marzo de 2022
13	Abejorral, Armenia Mantequilla, La Ceja, La Unión, Remedios y Yalí	28 de marzo de 2022
14	Anorí, Argelia, El Santuario, Marinilla, Segovia, San Roque y Vegachi	01 de abril de 2022
15	Amalfi, Cisneros, El Carmen, El Retiro, Murindó y Nariño	04 de abril de 2022
16	Barbosa, Caldas, Copacabana, Girardota y La Estrella	22 de abril de 2022

Mediante oficio radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) **ANT2022ER009628** del 04 de marzo de 2022, el señor **ALBEIRO VICTORIA CUESTA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA", solicitó reprogramar el permiso sindical del día 04 de abril de 2022 de los municipios Amalfi, Cisneros, El Carmen, El Retiro, Murindó y Nariño, para el día 25 de abril de 2022, toda vez que, por actividades ya pactadas con antelación a los docentes, no es posible realizarla en la fecha inicialmente pactada.

En razón de que el Municipio de Amalfi desarrolló la actividad el 18 de marzo de 2022, como consta el Decreto 2022070002103 del 15 de marzo de 2022, se hace necesario excluirlo del permiso sindical para el 25 de abril de 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Es de considerar que dicho permiso será acreditado mediante listado de asistencia enviado por la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" a la Dirección de Talento Humano los 5 días hábiles siguientes a la realización de la actividad y se enviará copia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto **2022070001140** del 07 de febrero de 2022, en el Artículo primero, numeral 15, mediante el cual se concedió Permiso Sindical Remunerado a todos los Docentes y Directivos Docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia y a la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA", para los municipios y fechas que se describen en la parte motiva del presente acto; **en el sentido de reprogramar el permiso sindical del día 04 de abril de 2022 de los municipios, Cisneros, El Carmen, El Retiro, Murindó y Nariño, para el día 25 de abril de 2022,** según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho Permiso no genera costos de transporte, viáticos, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía gubernativa y que al término del Permiso Sindical Remunerado el Docente o Directivo Docente beneficiado del mismo, deberá reincorporarse de inmediato al cargo en el Municipio y Establecimiento Educativo al cual se encuentran adscrito.

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" se compromete a enviar copia del listado de asistencia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a comunicaciones y a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

com
JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa	<i>LA</i>	30/3/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra</i>	28/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista	<i>WAO</i>	30/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	24/3/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	<i>Veronica Gallego H</i>	24/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, a través del proceso de reorganización de planta docente de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y a través de la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Como resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio Santa Rosa de Osos, el cual se llevó a cabo con el director de núcleo Educativo, las autoridades educativas municipales y las profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

Al llevar a cabo el proceso de reorganización de planta docente en el municipio de Santa Rosa de Osos, se identificó que en la Institución Educativa Rural San Isidro, sede Institución Educativa Rural San Isidro, se requiere una (1) plaza docente del nivel Básica secundaria, en el área de Humanidades lengua Castellana, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Así mismo, a través del anterior análisis técnico se determinó que en Institución Educativa Rural San Isidro, sede C.E.R La Cejita se presenta el sobrante de una (1) plaza docente de nivel básica secundaria, en el área de Humanidades Lengua castellana ocupada por la educadora **ÁNGELA GLADIS ZAPATA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.321.862**; por lo tanto, esta plaza y docente deben ser trasladadas para la Institución Educativa Rural San Isidro, sede Institución Educativa Rural San Isidro, donde se presenta déficit de una (1) plaza docente de nivel Básica Secundaria en el área de Humanidades lengua Castellana.

Por lo expuesto anteriormente el Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ISIDRO	C.E.R LA CEJITA	BÁSICA SECUNDARIA/HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior, quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ISIDRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ISIDRO	BÁSICA SECUNDARIA/HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ÁNGELA GLADIS ZAPATA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.321.862**; Licenciada en educación básica, vinculada provisionalidad vacante definitiva, como docente de nivel Básica Secundaria, en el área de Humanidades Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural San Isidro, sede Institución Educativa Rural San Isidro, del municipio de Santa Rosa de Osos; viene como docente de aula del nivel Básica Secundaria, en el área de Humanidades Lengua castellana en la Institución Educativa Rural San Isidro, sede C.E.R La Cejita, ubicada en el municipio de Santa Rosa de Osos.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones” aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora ÁNGELA GLADIS ZAPATA TABARES el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

com

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa	<i>JR</i>	30/03/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano	<i>Ana Milena S.</i>	28/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	23/03/22
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo-Contratista	<i>W. Ocampo</i>	30/03/2022
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata Barrientos - Profesional Universitario	<i>Mónica Zapata</i>	23/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, a través del proceso de reorganización de planta docente de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y a través de la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Como resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, el cual se llevó a cabo con El director de núcleo Educativo, las autoridades educativas municipales y las profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

Al llevar a cabo el proceso de reorganización de planta docente en el municipio de Santa rosa de Osas, se identificó que, en La Institución Educativa Marco Tobón Mejía, sede C.E.R La Muñoz, se requiere una (1) plaza docente de nivel secundaria en el modelo de postprimaria en el área de Ciencias Sociales, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Así mismo, a través del anterior análisis técnico se determinó que en La Institución Educativa Marco Tobón Mejía, sede Institución Educativa Marco Tobón Mejía, se presenta el sobrante de una (1) plaza docente de nivel Básica primaria, ocupada por la educadora **GLADIS DEL CARMEN ORTIZ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.679.703**; por lo tanto, es procedente Convertir y Trasladar la Plaza docente para la Institución Educativa Marco Tobón Mejía, sede C.E.R La Muñoz, en el nivel de secundaria, en el modelo de postprimaria, en el área de Ciencias Sociales.

Por lo expuesto anteriormente el secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la siguiente plaza docente oficial adscrita al municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJIA	I.E. MARCO TOBON MEJIA	BÁSICA PRIMARIA
			BÁSICA SECUNDARIA/MODELO DE POSTPRIMARIA/CIENCIAS SOCIALES

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS:**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJIA	C.E.R LA MUÑOZ	BÁSICA SECUNDARIA/MODELO DE POSTPRIMARIA/CIENCIAS SOCIALES

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la Docente **GLADIS DEL CARMEN ORTIZ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.679.703**, Licenciada en Educación Geografía e Historia, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, nivel básica primaria, para la Institución Educativa Marco Tobón Mejía, sede C.E.R La Muñoz, en el nivel de secundaria, en el modelo de postprimaria, en el área de Ciencias Sociales, plaza mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos. La educadora Gladis Del Carmen Ortiz Álvarez, viene como docente de aula, nivel de básica primaria de la Institución Educativa Marco Tobón Mejía, sede Institución Educativa Marco Tobón Mejía, del municipio de Santa Rosa de Osos.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la secretaria de Educación de Antioquia.

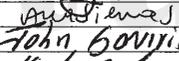
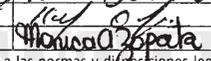
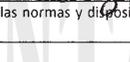
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora **GLADIS DEL CARMEN ORTIZ ÁLVAREZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa		30/03/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano		28/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		23/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo-Contratista		30/03/2022
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata Barrientos - Profesional Universitario		23/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002483

Fecha: 31/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante comunicación allegada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, con radicado N° **ANT2022ER011966**, del 16 de marzo de 2022, el señor **JUAN CARLOS CEBALLOS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.255.711**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, quien viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. JOSE ANTONIO GALAN, sede principal, del municipio de LA ESTRELLA, en razón a la certificación del municipio de LA ESTRELLA, manifiesta la intención de continuar laborando para la Secretaría de Educación de Antioquia, por lo que solicita traslado para algún municipio perteneciente a dicho ente territorial.

En razón a lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivo discrecional, al señor **JUAN CARLOS CEBALLOS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.255.711**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Directivo Docente Coordinador para la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ, sede principal, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, en reemplazo del señor **SANTIAGO GIL GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.979.369**, a quien se le terminó el encargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN CARLOS CEBALLOS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.255.711**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador para la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ, sede principal, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, en reemplazo del señor **SANTIAGO GIL GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.979.369**, a quien se le terminó el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS CEBALLOS MARTINEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		25/03/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		24/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado - Contratista		23/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		23/03/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		22/03/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070002484

Fecha: 31/03/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador(a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 2017100000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

La señora **VANEGAS MARÍN MARÍA EUGENIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.419.712**, Licenciada en Educación Básica énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa San Vicente Ferrer, Sede Principal, Población Mayoritaria, del Municipio de San Vicente Ferrer, inscrita en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, se encuentra en el listado de elegibles de la subregión del Oriente, con un resultado de 20 puntos y reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Coordinadora, vacante temporal, en la Institución Educativa San José, Sede Principal, del Municipio de Marinilla, en reemplazo del señor **DUQUE ARANGO CARLOS ORLANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.902.687**, a quien se le concedió Licencia Ordinaria No Remunerada.

El señor **ZAPATA RAMOS DAYSON ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.152.455.272**, Licenciado en Educación Básica énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **VANEGAS MARÍN MARÍA EUGENIA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente - Coordinador, en vacante temporal, la señora **VANEGAS MARÍN MARÍA EUGENIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.419.712**, inscrita en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, Licenciada en Educación Básica énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa San José, Sede Institución Educativa San José, población mayoritaria, del municipio de Marinilla, en reemplazo del señor **DUQUE ARANGO CARLOS ORLANDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.902.687**, a quien se le concedió Licencia Ordinaria no Remunerada, hasta el día 31 de mayo de 2022, la señora **VANEGAS MARÍN MARÍA EUGENIA**, viene vinculada, en propiedad, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa San Vicente Ferrer, Sede Principal, población mayoritaria, del Municipio de San Vicente Ferrer, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **ZAPATA RÍOS DAYSON ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.152.455.272**, Licenciada en Educación Básica énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa San Vicente Ferrer, Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de San Vicente Ferrer, mientras dure el encargo de la señor **VANEGAS MARÍN MARÍA EUGENIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.419.712**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **VANEGAS MARÍN MARÍA EUGENIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **ZAPATA RÍOS DAYSON ANTONIO**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

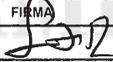
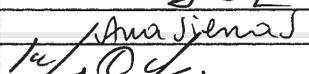
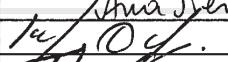
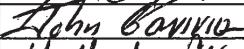
Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		23/3/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		28/03/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		28/03/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		16/03/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		15/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

AVISA

Que el día **22 de enero de 2022**, falleció **BERNARDO HIGUITA LÓPEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **500.528** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ÁNGELA CADAVID DE HIGUITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.459.284**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 29 de marzo de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2

AVISA

Que el día **13 de diciembre de 2021**, falleció **JULIO CESAR MONSALVE TORO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.476.229** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **DORALINA NANCLARES MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.744.267**, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 29 de marzo de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2

AVISA

Que el día **23 de febrero 2022**, falleció **OSCAR DE JESÚS GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.328.090** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA CECILIA ROJAS ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.397.419**, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 29 de marzo de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2

AVISA

Que el día **20 de marzo de 2022**, falleció **MARIO DE JESÚS URREGO ARBOLEDA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.329.347** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **AMANDA DE JESÚS SOTO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.446.729**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 29 de marzo de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2

 UNIDOS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día **07 de febrero de 2021**, falleció **ANANÍAS DALMAN JARAMILLO GUTIÉRREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.580.729** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA NUBIA YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.014.280**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 29 de marzo de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2

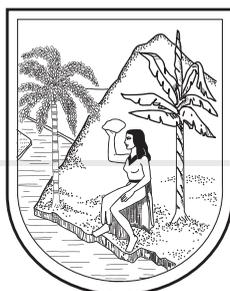
 UNIDOS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
